



Mexico

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
A quien corresponda.

En atención al comunicado de fecha 2 de marzo de 2012, enviado vía correo electrónico en esta misma fecha, identificado bajo el número DNU-1503, por el que se invita a los miembros interesados a comunicar casos y estudios pertinentes para la protección de los nombres de Estados, así como información sobre cualquier programa de desarrollo de marca de país en que se haya participado y los problemas encontrados para su ejecución; al respecto, le comunico lo siguiente:

De conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial vigente, el registro de los nombres de los Estados no se encuentra excluido de protección como marca para productos ni para servicios, ni mucho menos se requiere autorización alguna por parte de la autoridad correspondiente, lo anterior es así, toda vez que nuestra legislación no prevé la existencia de una marca de país, como tampoco contempla la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto o servicio.

No obstante lo anterior, se limita dicho registro en aquellos casos en que el nombre del Estado que se propone resulta descriptivo del origen de los productos que se pretende amparar con dicha marca, cuando el uso de la denominación de un Estado pueda inducir a error sobre el origen de los productos, cuando de cualquier otro modo carezca de distintividad, y pese a que éstos puedan considerarse incorrectos en cuanto al origen de los productos para los cuales se solicita el registro.

En este sentido, cabe señalar que de existir un impedimento para el registro como marca del nombre de un Estado, dicha situación puede ser invocada de oficio, por parte del Instituto, o bien, por un tercero mediante las observaciones que éste realice para tal efecto, o incluso, con posterioridad al otorgamiento de una marca de este tipo, a través de un procedimiento administrativo de nulidad o caducidad.

Asimismo, resulta importante señalar que a efecto de determinar si la inclusión del nombre de un Estado en una marca constituiría un motivo de denegación del registro de esa marca para productos o servicios, es necesario tomar en cuenta la posibilidad de que se induzca a error a los consumidores acerca del origen de los productos o servicios respecto de los cuales se propone utilizar la marca.

Fin del documento.